

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200090600
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	WILSON JARAMILLO CARMONA C.C. 70.325.602
DEMANDADO	FLOR MARCELA LONDOÑO BAENA C.C. 43.744.291
ASUNTO	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (letra de cambio), reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de WILSON JARAMILLO CARMONA con C.C. 70.325.602 en contra de FLOR MARCELA LONDOÑO BAENA con C.C. 43.744.291 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor letra de cambio Nro. LC-2119162948. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$3'192.000), por concepto de intereses de plazo sobre el mencionado pagaré desde el 15 de agosto del 2017 al 15 de noviembre del 2019, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Se advierte que en la notificación se debe colocar el correo electrónico y teléfono del Juzgado, el cual es cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y tel. 2323181.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal

se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se niega el mandamiento de pago por la letra de cambio No. LC-2119550695, toda vez que la misma no fue aceptada por la ejecutada.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada MARIA CAMILA ALVAREZ CASTAÑO con T.P. 306.719 del C.S. de la J., conforme al poder a ella conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00906
Libra mandamiento ejecutivo

